

ORDENANZA N° 66/14.-

Crespo - E. Ríos, 21 de Noviembre de 2014.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar y aplicar en el ámbito de la Municipalidad de Crespo los Artículos N° 95 – Inc. i) y N° 108 – Inc. b) de la Ley N° 10.027 – Régimen Municipal de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 95 – Inc. i) de dicha Ley establece entre las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, la de *“Solicitar al Presidente Municipal o a sus Secretarios, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esa facultad no podrá ser delegada a sus comisiones”*.

Que por otra parte, el Artículo N° 108 – Inc. b) de la misma establece, como parte de los deberes del Presidente Municipal, *“Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de noventa (90) días corridos de solicitado”*.

Que es necesario proceder a la reglamentación de la mencionada normativa, a fin de tornar ágil, eficiente y oportuna la generación de información necesaria para el tratamiento de diversos temas vinculados a la administración municipal, evitando de esta forma que su obtención quede librada al criterio discrecional de las autoridades o funcionarios de turno.

Que el acceso a la información relacionada con la administración municipal es un derecho inalienable de los ciudadanos y en especial de quienes tienen a su cargo la representación política de los mismos.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad por parte del Presidente Municipal

y de todos los funcionarios municipales que de éste dependan, de suministrar al Honorable Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de noventa (90) días corridos de solicitado.-

ARTÍCULO 2º.- La información a la que se refiere el artículo anterior podrá ser solicitada en cualquier época del año, por parte del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, por parte de cualquiera de los bloques que conforman dicho Cuerpo Legislativo, o de manera unipersonal o conjunta por parte de los Concejales que conforman dichos bloques, solicitándolo por escrito a la Presidencia del mismo, quien lo girará al Departamento Ejecutivo Municipal inmediatamente después de la sesión en la cual ingresare, sin más trámite y sin necesidad de someter a votación dicha solicitud.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que en caso de resultar necesario y en virtud del tipo de información solicitada, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de una única prórroga de treinta (30) días corridos para el envío de la información solicitada, debiendo informar de dicha situación previamente por nota al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-